

Y
2157
1890

Informe que el
ALCALDE DE BOGOTA
Rinde al Prefecto
General del Departamento

Higinio Cualla

1890

2157

1890

INFORME

QUE EL

ALCALDE DE BOGOTÁ

RINDE AL PREFECTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO

SOBRE

LA MARCHA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN EL MUNICIPIO

DURANTE EL AÑO DE 1889



BOGOTÁ

Imprenta de "La Nación"

1890

Y
2157

1890

*República de Colombia.—Departamento de Cundinamarca.
—Número 6.—Alcaldía de Bogotá, á 1.º de Enero de
1890.*

Sr. Prefecto General de la Policía del Departamento.—Presente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el ordinal 13 del artículo 226 del Código Político y Municipal, tengo el honor de remitir á Ud., lo más detallado que me ha sido posible, el informe respectivo sobre la marcha de la administración pública en el Distrito; ojalá que él corresponda al fin que se propuso el Legislador al mandar que se rindiera.

Dios guarde á Ud.

HIGINIO CUALLA.

Abril/08

Jaramillo

Luis

Compra Roberto

Sala de Patrimonio Documental

INFORME

DEL ALCALDE DE BOGOTA

SR. PREFECTO GENERAL DE LA POLICÍA DEL DEPARTAMENTO.—Presente.

Cumpliendo con el deber que me impone el artículo 226, en su numeral 13, de la Ley 149 de 1888 sobre régimen político y municipal, paso á dar á Ud. informe de la marcha que en esta localidad ha tenido la administración pública en el año que hoy termina y á indicar las necesidades de ésta á que creo debe atenderse.

El Concejo Municipal se ha reunido ordinariamente dos veces cada semana, y cuando la importancia de los asuntos en que se ha ocupado lo ha exigido, ha tenido hasta tres y cuatro reuniones semanales, sin que haya sido necesaria convocatoria alguna de la Alcaldía, pues todos los Sres. Concejeros han concurrido gustosamente á las sesiones, bastando para ello las excitaciones de su Presidente.

Durante el año expidió el Concejo veinticinco acuerdos, algunos de los cuales fueron observados por el infrascrito, especialmente aquellos que se rozan con la inversión de los caudales del Municipio; pero como no se estimaran nunca fundadas las observaciones, hubieron de sancionarse todos, y todos fueron cumplidos hasta donde ello correspondía al año que expira hoy.

Los compromisos contraídos por el Municipio para satisfacerlos dentro de este mismo año, fueron debida y oportunamente atendidos, sin que esté pendiente ninguno; en la Caja de la Tesorería quedó una existencia sobrante de \$ 6,495-65; pero es seguro que el año que va á principiar no concluirá como el que hoy expira, porque no solamente el Presupuesto respectivo (Acuerdo número 24 de 1889) arroja un *déficit* de \$ 17,919-80, *déficit* que puede ser mayor si no se logra recaudar por entero todas las rentas calculadas, sino que no se ha parado la atención —aunque yá se ha llamado la del Concejo—en que entre las ero-

En la Sección 1. ^a se impusieron.....	30	multas
En la íd. 2. ^a	25	íd.
En la íd. 3. ^a	12	íd.
En la íd. 4. ^a	23	íd.
Total.....		90

Exhortos y despachos dirigidos por varias autoridades se han diligenciado :

En la Alcaldía.....	220	
En la Sección 1. ^a de la Policía.....	80	
En la íd. 2. ^a	36	
En la íd. 3. ^a	10	
En la íd. 4. ^a	40	
En la íd. 5. ^a	12	
Total.....		398

Además, las autoridades judiciales han conferido á los Inspectores de la Policía Municipal varias comisiones relativas á desahucios de arrendamientos de fincas raíces, comisiones que han sido desempeñadas debidamente.

Las defunciones ocurridas en el año dan una cifra de.....	2,570	
(De éstas han ocurrido en el Hospital 745.)		
Y los nacimientos una de.....	2,264	
Diferencia en contra de la población.....		306

Las enfermedades que han predominado son :		
Pulmonía y tuberculosis.....	564	casos.
Tifo y fiebre tifoidea.....	281	íd.
Enteritis.....	252	íd.
Disenteria.....	221	íd.
Bronquitis.....	12	íd.
Tos ferina.....	106	íd.
Enfermedades del corazón.....	84	íd.
Miseria fisiológica.....	60	íd.
Meningitis.....	20	íd.
Cáncer.....	19	íd.
Total.....		1,619 íd.

Durante el año se han degollado en el Municipio 18,541 reses (14,784 machos y 3,757 hembras); 6,289 cerdos y 5,987 corderos.

Los Juzgados Municipales han funcionado con toda regularidad durante el año, y su movimiento se resume así :

<i>Juzgado 1.º</i>	—Han cursado.....	2,326	pleitos.	
	Han sido fallados.		114	
	Están pendientes.			2,212
<i>Juzgado 2.º</i>	—Han cursado.....	1,262		
	Fueron fenecidos.		400	
	Están pendientes.			862
<i>Juzgado 3.º</i>	—Han cursado.....	45	causas criminales.	
	Han sido falladas.		40	
	Están pendientes.			5
Totales.		3.633	554	3.079

En el Juzgado 4.º han cursado 433 demandas ordinarias y 46 ejecutivas. Además, se han despachado allí 54 comisiones conferidas á ese mismo Juzgado para practicar diligencias ejecutivas en juicios iniciados ante los Jueces 1.º y 2.º Municipales, y están pendientes 58 de la misma especie.

Algún periódico de los que se imprimen en esta ciudad censuró, no hace mucho, el hecho de cerrar su despacho los Jueces 1.º y 2.º Municipales en los días sábados; pero esa censura es injusta como lo son tántas, pues á pesar de estar cerradas las oficinas, los empleados de ellas han estado ocupados en practicar las diligencias que han tenido que llevar á cabo fuera de allí, y si adoptaron el sistema de destinar dichos días para atender á tales diligencias, lo hicieron para mejor servicio del público y no con el fin de estar como si se dijera de huelga, cómo lo insinuó en su censura el aludido periódico.

Cuanto á mejoras materiales, se han construído varias alcantarillas, se han empedrado y embaldosado varias calles y quedó construído el Puente Caldas sobre el río San Francisco; pero es de sentirse que los empedrados no sean duraderos y que estén casi siempre en mal estado, porque constantemente sufren deterioros, ya por el tránsito de los carros, ya por las remociones que ocasionan el examen y la construcción de las cañerías ó tuberías del acueducto público y del gas.

Creo que mientras se permita que por la ciudad transiten

carros, no se logrará ver una calle buena, y que lo acertado, así para bien de la ciudad como para ocupación de tantos brazos ociosos que hay por falta de trabajo, sería prohibir la circulación de aquéllos y sustituirlos por carretillas de mano.

Se siente la necesidad de comunes públicos en la ciudad, pues son insuficientes los que existen; pero el Municipio no puede, por la escasez de sus recursos y lo fuerte de sus gastos, atender á esa necesidad, por lo cual creo que ella deben llenarla los Gobiernos Nacional y Departamental, toda vez que en esta población tienen su asiento los Altos Poderes y los altos empleados de la República.

En el cementerio nuevo circular se construyeron 285 bóvedas.

El total de casas edificadas y reedificadas por particulares en la ciudad en el decurso del año es de 114, distribuidas así:

En el barrio de la Catedral.....	32
En el de San Victorino.....	10
En el de Santa Bárbara.....	13
En el de Las Nieves.....	35
En el de Egipto.....	2
En el de Las Cruces.....	13
En el de Las Aguas.....	5
En el de Chapinero.....	4

Total..... 114

Entre las obras nuevas merece especial mención el edificio del Teatro Municipal, principiado por el infatigable empresario Sr. Francisco Zenardo y continuado por una sociedad anónima, en la cual tomó el Municipio 60 acciones.

Esa obra está próxima á su terminación y será un timbre de honor para quien la emprendió y para sus directores, un adorno de la ciudad y una fuente de renta para el Municipio, por los derechos que en ella tiene; renta que no tardará en obtenerse, pues dentro de breve tiempo se abrirán las representaciones.

Cada día, y especialmente en tiempo de invierno, se hace más notable la falta de un puente sobre la unión de los ríos San Agustín y San Francisco en el camino que conduce á *Tres-Esquinas*, y sería conveniente, por lo mismo, que se providenciara algo con el objeto de que se construyera, pues claro está que mientras más fácil sea el acceso á la ciudad por aquella vía, mayor número de gentes y de proveedores de la Plaza

de Mercado concurrirán de las localidades vecinas, y se evitarán las desgracias que las avenidas de los dos ríos ocasionan, pues frecuentemente hacen víctimas entre los que se arriesgan á pasarlos cuando bajan crecidos.

También se nota ya de una manera que debe preocupar al Gobierno, la falta de un asilo de niños pobres y de un local adecuado para prisión de menores de edad. De los primeros, muchos son los que andan por las calles vagando y sirviendo nada más que de motivo de molestia para los habitantes y transeúntes de la población; éstos son, casi puede asegurarse, criminales en perspectiva, pues entregados desde la edad tierna al ocio y acostumbrados á mezclarse con gentes de las peores condiciones, en especial con los ladrones rateros, que pululan en la ciudad, no puede esperarse que cuando lleguen á ser hombres sean honrados, ni se puede tampoco, por lo menos moralmente, hacerlos responsables por entero de sus malos actos, pues ellos no tienen culpa por haber nacido pobres ni por haberse criado, por esa causa, dentro de una atmósfera que daña lo que rodea. De los segundos, ellos entran á la cárcel ó al Panóptico quizá por una falta de poca importancia, ignorantes de lo que en realidad es el crimen; pero entre los condenados y demás presos encuentran maestros en el arte de delinquir, reciben de ellos lecciones que se les gravan indeleblemente, ya por la edad, ya por la inclinación natural al mal, y antes que salir de la prisión corregidos ó enmendados, salen con el cuerpo de niños y el alma de bandidos; de suerte que en vez de haberles hecho un bien con el castigo, se les ha hecho el peor de los males, y como entre éstos debe escogerse el menor, mejor sería dejarlos que anduvieran por las calles sin castigo por sus fechorías.

El servicio de policía se ha prestado hasta donde ha sido posible con el auxilio de la escasa gendarmería de que se dispone, y si ha habido alguna irregularidad en él, ha sido porque 50 hombres, que son los que constituyen el Cuerpo, son número insuficiente para atender de un modo completamente eficaz á las necesidades del ramo, que son muchísimas. Aunque se quiera, mal se puede prestar atención con tan poca gendarmería, de modo que quede todo mundo satisfecho, á las exigencias de una población que, como ésta, cuenta 120,000 almas, y de ahí las censuras injustas é inmerecidas de la prensa y de los particulares; todos desean el mejor servicio, pero ninguno piensa en que se carece de medios para prestárselo conforme lo desean. Y debo notar que no es el Municipio quien soporta

el gasto que causa el mantenimiento de la gendarmería, sino el Gobierno Nacional; el día en que ese gasto vuelva á figurar entre los del Tesoro Municipal, empeorará la situación de éste, las condiciones del Cuerpo y, consiguientemente, el servicio mismo, pues donde no hay con qué remunerar á los servidores públicos ó se les remunera mal, no puede obtenerse buen desempeño de funciones.

La legislación que rige sobre procedimientos de policía es deficiente, por lo cual convendría establecer claramente recursos de apelación y de hecho para ante el inmediato superior respecto de toda resolución dictada por los Jefes de Policía, tanto en los procedimientos ordinarios como en los verbales y en los administrativos, pues á este respecto sólo existe lo prescrito en el número 3.º del artículo 648 del Código, y á la sombra de disposiciones tan absolutas como las del artículo 657, se pueden cometer, deliberadamente ó por error, muchas injusticias.

Asimismo sería conveniente el que se hiciera más explícito el artículo 685 del Código de Policía expresando que cuando ocurra algún caso de competencia de la Policía, respecto del cual no esté determinado el modo de proceder, se observe el procedimiento prevenido en el mismo Código, en el Judicial y en las demás leyes pertinentes para los casos que tengan analogía con el de que se trate, pues obrando la autoridad de policía en esos casos como Policía Judicial, lo natural y lo acertado es que proceda como procederían los Jueces ordinarios, sin que por ello se complique ni dilate la preparación de los fallos ni el pronunciamiento de éstos.

Como complemento de este informe, tengo el honor de acompañar á Ud. un ejemplar, en folleto, del que en 1.º de Julio último presenté al Concejo Municipal sobre la marcha de la administración pública en el Municipio durante el primer semestre de este mismo año.

Señor Prefecto.

Higinio Cualla.

Bogotá, 31 de Diciembre de 1889.

INFORME

Y DOCUMENTOS REFERENTES AL AUMENTO DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO Y SERENOS.

Honorables Concejeros:

Los conceptos emitidos por el señor Ministro de Fomento, referentes al Concejo Municipal, en el Mensaje que dirigió al señor Gobernador del Departamento, que se encuentra publicado en el *Diario Oficial* de 6 de Septiembre último, (1) dieron origen al presente informe ó exposición, que tiene por objeto dar á conocer, con la mayor claridad posible, las razones legales que el Concejo tuvo para pedir la derogatoria de la resolución dictada en 1.º de Diciembre del año próximo pasado, que se publicó en el *Diario Oficial* de 2 de Enero último.

Por la citada resolución se aumentó, como ella lo declara, el Impuesto que á la sazón se pagaba por los servicios de serenos y alumbrado. Es, pues, el caso de que, previo estudio de las disposiciones pertinentes á la materia, se llegue á las siguientes conclusiones: 1.º A la fecha en que se publicó dicha resolución (2 de Enero último), y en el tiempo transcurrido desde entonces hasta hoy, el Municipio de Bogotá, representado por el Concejo Municipal, ha carecido de facultad para establecer nuevos Impuestos ó aumentarlos, que equivale á lo mismo; 2.º El Gobierno, subrogado como está al Municipio de Bogotá en la organización y administración de dichos servicios, no ha podido, legalmente hablando, aumentar el Impuesto de serenos y alumbrado, como lo hizo en la citada resolución.

I

Trayendo las cosas de algunos años atrás, se encuentra que las antiguas Municipalidades no podían establecer contribuciones sin autorización de las Asambleas Legislativas de los extinguidos Estados.

En Cundinamarca la ley que autorizó ampliamente á la Junta de Comercio para recaudar el Impuesto de serenos y alumbrado, data del año de 1870 (25 de Septiembre). Dicha ley, expedida por la Convención que se reunió en este último año, dijo lo siguiente: "Se autoriza á la Junta de Comercio, creada por el Acuerdo expedido por la Corporación Municipal de Bogotá en 25 de Mayo de 1868: 1.º Para extender su jurisdicción á toda la

(1) Véase Documento número 9.

ciudad, pudiendo establecer en las partes de ella que estime conveniente, los servicios de alumbrado y vigilancia nocturna; 2.º Para gravar con el impuesto *de que trata el artículo primero del mismo Acuerdo*, á los ocupantes de locales situados en las calles en que aquellos servicios se establezcan; 3.º Para hacer efectivo dicho Impuesto por trimestres anticipados; y 4.º Para recargar el Impuesto con un 50 por 100 cuando no se pague en el curso del primer mes de cada trimestre; con otro 50 por 100 cuando no sea cubierto en el curso del segundo mes, procediendo ejecutivamente, tanto por el principal como por los recargos, cuando se deje pasar el tercer mes del trimestre sin pagarlos.”

El artículo 1.º del Acuerdo de 25 de Mayo de 1868, á que alude la Ley de 1870, dice así: “Art. 1.º Establécese un Impuesto para los gastos de alumbrado y Cuerpos de vigilancia nocturna de aquellas calles de la ciudad en donde se presten estos servicios, cuyo *máximum* será de dos pesos, y el *mínimum* de cuarenta centavos mensuales, que pagarán las personas que ocupen locales situados en las mencionadas calles.” “Art. 3.º La administración de este Impuesto estará á cargo de una Corporación denominada *Junta de Comercio*.”

El artículo 1.º que acabo de copiar quedó *ratificado* por el artículo 19 del Acuerdo de 29 de Septiembre de 1873, expedido en uso de las atribuciones que á la Municipalidad le confirió la ley de 22 de Enero de 1873, para imponer contribuciones en el Distrito. Por el artículo 3.º de esta ley la Asamblea autorizó á la Municipalidad para duplicar las contribuciones municipales cuando los deudores no pagasen dentro del término señalado; y por el 19, ya citado, se ordenó: “Que la contribución sobre alumbrado y Cuerpos de vigilancia de la ciudad se cobrará de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de 28 de Mayo de 1868.”

Sin variación alguna continuaron vigentes las disposiciones transcritas, alusivas al Impuesto en cuestión, hasta la promulgación de la Constitución de 1886. Esta tampoco introdujo innovación, porque el artículo *H* ordenó: “Que continuasen vigentes en cada Departamento las leyes de los Estados, mientras el Poder legislativo no dispusiese otra cosa.”

Vino la Ley 48 de 1887, que definió las rentas y contribuciones que podrían cobrar los Municipios. El artículo 15 está concebido en estos términos: “Son rentas y contribuciones de los Municipios las *mismas* que tuvieron establecidas los respectivos Distritos parroquiales ó Corregimientos, *con arreglo á la legislación de los extinguidos Estados*, y la participación que les corresponde en el producto del Impuesto territorial. *Los Municipios no podrán establecer nuevos impuestos sin autorización de la respectiva Asamblea Departamental*.”

La atribución conferida á las Asambleas para señalar como de su competencia los impuestos que podrían cobrar los Municipios, quedó confirmada por el artículo 241 del Código Político y Municipal expedido por el Congreso. Este artículo dice: "Las Asambleas Departamentales pueden reformar ó derogar las leyes de los extinguidos Estados, relativas á rentas ó contribuciones municipales."

Del estudio de las disposiciones legales trascritas se viene en conocimiento que el Impuesto establecido por el Acuerdo de 1868, ratificado expresamente por la Ley de 1870, ha continuado vigente después de publicada la Constitución de 1886; porque la Ley 48 de 1887, especial en el asunto, dijo terminantemente: "Que son rentas y contribuciones de los Municipios las *mismas* que tuvieron establecidas los respectivos Distritos, *con arreglo á la legislación de los extinguidos Estados.*"

Cabe ahora averiguar si la Asamblea Departamental ha autorizado al Municipio de Bogotá, en uso de la atribución que le da la citada Ley 48, para establecer nuevos Impuestos; ó ha dictado alguna Ordenanza, de acuerdo con el Código Político y Municipal, por la cual se deroguen ó reformen las leyes del extinguido Estado de Cundinamarca, relativas á contribuciones municipales.

Ni una cosa ni otra; es decir, ni autorización ni Ordenanza alguna se han dado, por las cuales pudiera el Concejo establecer nuevos Impuestos.

Comprendiendo el legislador la situación excepcional que tiene el Municipio de Bogotá, en referencia á sus necesidades apremiantes, expidió la Ley 53 de 1888, que dijo: "Autorízase á la Asamblea Departamental de Cundinamarca para que permita al Concejo Municipal de Bogotá la organización del sistema rentístico del Distrito, en condiciones especiales. En consecuencia, *concedido tal permiso*, podrán imponerse, dentro de los límites que éste señale, contribuciones que la ley no ha permitido establecer á los demás Distritos."

¿ Ha venido ó se ha concedido el permiso á que alude la Ley 53? Absolutamente no.

A este respecto, es oportuno referir lo siguiente: El señor Gobernador del Departamento, en el Mensaje que dirigió á la Honorable Asamblea Departamental el 6 de Septiembre último, día en que abrió sus sesiones, se expresa así: "De acuerdo con el artículo 121 del Código Político y Municipal, tócame señalar los asuntos preferentes de que debéis ocuparos. Estos son: 1.º El Distrito de Bogotá cuenta con muy exiguas rentas para atender debidamente al servicio municipal que una ciudad de la población y la cultura de ésta, tiene derecho á que se le preste." Enu-

mera luégo las necesidades que tiene el Municipio, en relación con el informe que rindió el señor Presidente del Concejo; y concluye diciendo: “La manera de satisfacer estas necesidades del Municipio de Bogotá es uno de los puntos que presento á vuestra consideración. La Ley 53 de 1888, expedida por el Consejo Nacional Legislativo, previó las condiciones especiales en que se encuentra Bogotá, y cree la Gobernación que *es llegado el caso* de usar de aquella atribución, en consonancia con la que da el artículo 161 del Código Político y Municipal.”

La Comisión encargada de informar sobre el Mensaje del señor Gobernador se expresó así: “Aunque la Ley 53 de 1888 os autoriza para permitir al Concejo Municipal de Bogotá la organización del sistema rentístico del Distrito en condiciones especiales, y la consecuencial imposición de contribuciones que la ley no ha permitido establecer á los demás Distritos, cree vuestra Comisión que el gravar la riqueza mueble, de conformidad con el artículo 161 del Código Político y Municipal, *ó aumentar cualquiera de las contribuciones ya establecidas, ó crear otra nueva, no es conveniente* por ahora, en vista de las actuales circunstancias, de suyo penosas y difíciles, por el enorme é inusitado precio que han alcanzado los artículos necesarios para la subsistencia.” Propone la Comisión lo siguiente: “1.º La Asamblea Departamental no juzga oportuno hacer uso de la atribución que le confiere la Ley 53 de 1888, en relación con el artículo 161 del Código Político y Municipal.”

No conozco, porque no aparece en los números del periódico oficial del Departamento, que han salido hasta el 2 del corriente Octubre, el resultado que haya tenido la proposición presentada por la Comisión; mas conjeturo que el permiso no se concederá (1).

Como resumen de lo expuesto, queda patentizado que el Concejo Municipal de Bogotá ha carecido de facultad, en referencia especial al tiempo trascurrido desde la expedición de la Constitución de 1886 hasta hoy, para establecer Impuestos, por dos razones: 1.ª Porque no ha recibido el permiso correspondiente de la Asamblea Departamental; y 2.ª Porque mientras este permiso no exista, ó no se haya dado, no puede cobrar sino los *mismos* Impuestos que percibía cuando el Departamento de Cundinamarca era Estado.

(1) En la *Gaceta de Cundinamarca*, de 14 de Octubre, se lee la siguiente parte del acta de la Asamblea Departamental, correspondiente al 10 de Septiembre último:

“Dada lectura á la primera parte del proyecto de resolución del informe de la comisión que estudió el Mensaje del señor Gobernador, se puso en discusión dicha parte, y al punto el Honorable señor Narváez propuso y sustentó lo que se copia:

‘Suspéndase indefinidamente la consideración de esta parte del proyecto de resolución.’ Fué aprobado.”—(Nota del informante).

II

Por el Acuerdo número 5 de 1888 (*Registro Municipal* de 30 de Abril del mismo año) se aprobó el convenio celebrado entre el señor Ministro de Fomento, General Rafael Reyes, y los Concejeros Municipales, señores Rafael Espinosa E. y Abraham Aparicio, comisionados por la Municipalidad. El ordinal 3.º de aquel convenio dice así: “El Distrito de Bogotá conviene en que el Gobierno tome á su cargo la organización y la *administración* de los servicios de aseo, alumbrado y vigilancia nocturna; la recaudación de los fondos, de cualquier procedencia que sean, destinados á los servicios indicados; y lo faculta para que cobre también las deudas atrasadas de estos mismos ramos.

“Parágrafo. *La recaudación se hará conforme á los Acuerdos municipales vigentes sobre la materia.*”

Por su parte el Honorable Consejo Nacional Legislativo *ratificó* el Acuerdo número 5, por medio de la Ley 55 de 1888, “que autoriza al Gobierno para encargarse temporalmente de ciertos *servicios municipales.*” El artículo 1.º de esta Ley dice: “Autorízase al Gobierno para que tome á su cargo los servicios de aseo, alumbrado y vigilancia nocturna, en la capital de la República, *en los términos del Acuerdo número 5 del presente año*, expedido por el Concejo Municipal de Bogotá. En tal virtud, queda el Gobierno autorizado para *subrogarse al Concejo Municipal y á la Junta de Comercio de Bogotá en sus respectivos derechos.*”

El convenio precitado ha debido ser de ineludible cumplimiento para las partes contratantes, por dos razones principales, á saber: 1.º Haber sido aprobado por el Honorable Consejo Nacional Legislativo y por el Concejo Municipal; y 2.º Ser un contrato legalmente celebrado, el cual (artículo 1602 del Código Civil Nacional) “es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo, ó por causas legales.”

Ahora bien: Si la recaudación del Impuesto de alumbrado y vigilancia nocturna, es decir, el cobro ó percepción de él, debía verificarse *conforme á los Acuerdos vigentes*; si el Acuerdo de 25 de Mayo de 1868, *ratificado* por la Ley de 1870, *ha estado vigente hasta hoy*, como ya se demostró, y tal Acuerdo no permite cobrar sino el *máximum* de dos pesos, elevado al duplo en los casos previstos en la ley que acabo de citar, ¿cómo, en virtud de qué *razón legal*, pudo elevarse á diez pesos en la resolución prenombrada de 1.º de Diciembre último? El Concejo no ha conocido, ni se le ha citado hasta hoy, el motivo *legal* que sirviese de base para áumentar el Impuesto. Que si así hubiese sido, no habría tenido inconveniente alguno en reconocer el error.

Por el artículo 1.º, que ya trascribí, de la Ley 55 de 1888, el Gobierno se subrogó al Concejo Municipal y á la Junta de Comercio, en sus respectivos derechos ; por manera que se *sustituyó, quedó haciendo las veces del Concejo, en lugar de él*, y, por tanto, adquirió el Gobierno, y tiene adquiridos, mientras la *administración* de los mencionados servicios esté á su cargo, los *mismos* derechos que las disposiciones *legales* han otorgado al Concejo.

De consiguiente, si el Concejo, según se ha repetido, no ha podido, ni puede *legalmente*, elevar el Impuesto de que trata este informe, ó, mejor dicho, ha carecido de derecho para cobrar más de lo ordenado en el Acuerdo de 25 de Mayo de 1868, aprobado y ratificado por la Ley citada de 1870, el Gobierno, que ha hecho sus veces, que ha *administrado* el ramo, tampoco ha podido verificarlo. Esto es obvio.

III

Juzgo muy conveniente que el público conozca todos los documentos que se relacionan con el procedimiento que el actual Concejo, y particularmente cada uno de los señores Concejeros, han seguido en el ramo de serenos y alumbrado. Con ello se habrá hecho completa luz en el asunto.

Documento número 1.º—(*Diario Oficial* de 2 de Enero de 1889).

Resolución del Ministerio de Fomento, de 1.º de Diciembre último, por la cual se aumenta el Impuesto de serenos y alumbrado.

No se expresa en ella fundamento alguno *legal* para aumentar el Impuesto. Después de expresar que se necesitan por lo menos ocho mil pesos mensuales como gasto que ocasiona el servicio de alumbrado y vigilancia, agrega: “Que para allegar esta suma, el Gobierno *se ve obligado á aumentar las cuotas que pagan los contribuyentes*.”

Establece varias categorías de fincas, y fija para la primera la contribución mensual de diez pesos. Los locales destinados á expendio, talleres ú otros usos, pagarán desde cincuenta centavos hasta diez pesos, según el valor de su contenido y arrendamiento mensual que pagan.

Documento número 2.—(Párrafo XIII del acta de la sesión de 14 de Enero, *Registro Municipal* número 397).

Proposición aprobada en dicha sesión, propuesta por el señor Concejero Aparicio, por la cual se inquiere del Ministerio de Fomento los motivos en que se haya fundado para aumentar el Impuesto de alumbrado y vigilancia.

Documento número 3.—(Párrafo VII del acta de la sesión de 28 de Enero, *Registro Municipal* número 398, y Mensaje respetuoso, firmado por los Concejeros que estuvieron presentes en dicha sesión, en el cual se pide la derogatoria de la Resolución de 1.º de Diciembre [documento número 1.º]).

El Mensaje, como la proposición que lo motivó, contienen las razones *legales* que tuvo el Concejo para pedir la derogatoria.

Documento número 4.—(Resolución del Ministerio de Fomento, de fecha 5 de Febrero último).

No recae sobre lo que se había solicitado, á saber: la derogatoria de la Resolución de 1.º de Diciembre (documento número 1.º) En ella se pregunta al Concejo si está dispuesto á rescindir el convenio que aprobó el Acuerdo número 5 de 1888, ó, mejor dicho, si reasume la administración de los servicios de alumbrado y vigilancia. Las condiciones exigidas son de tal naturaleza, que para cumplirlas se haría indispensable que el Municipio recibiera del Tesoro nacional las subvenciones necesarias.

La Resolución contiene trece considerandos, que se refieren, con excepción de dos, á la *conveniencia* de las medidas tomadas para aumentar el Impuesto.

Bien se comprende que una resolución puede ser *conveniente* á la vez que *ilegal*; y, viceversa, puede *obedecer á la ley* y ser *inconveniente*. En todo caso, y por razones que no se ocultan al lector, ante todo y sobre todo debe prevalecer el cumplimiento de la ley.

Dos de los considerandos, el 5.º y el 6.º, establecen que á virtud del artículo 1.º de la Ley 55 de 1888, quedó subrogado el Gobierno al Concejo Municipal y á la Junta de Comercio en sus derechos; y, de consiguiente, se *amplió* la condición tercera del convenio, que transfirió al Gobierno la administración de los servicios de alumbrado y vigilancia; de tal modo que éste ha podido, con perfecto derecho, dictar la Resolución de 1.º de Diciembre, que aumentó el Impuesto.

Estúdiense las disposiciones citadas para deducir, en consecuencia, si en verdad ellas abrían campo para aumentar el Impuesto.

Al repetir la lectura del artículo 1.º de la Ley 55 de 1888, que ya copié, se vendrá á conocer que por él lo que hace el legislador es únicamente *ratificar* el convenio de que tantas veces se ha hablado, que aprobó el prenombrado Acuerdo número 5 de 1888.

Tal convenio, lejos de autorizar el aumento del Impuesto, establece terminantemente que la *recaudación se haga conforme á los Acuerdos vigentes*, á saber: el de 25 de Mayo de 1868, ratificado por la Ley de 1870.

Por el dicho artículo 1.º el Gobierno quedó subrogado al Concejo Municipal y á la Junta de Comercio en sus derechos.

Si, como ya se puso en evidencia, el Concejo no ha podido establecer contribuciones ó rentas distintas de las que cobraba conforme á las leyes del Estado de Cundinamarca (Ley 48 de 1888), y de otro lado no ha recibido facultad de la Asamblea Departamental para establecer nuevas contribuciones, es claro que el Gobierno, subrogado en los derechos del Concejo, no podía ir más allá de las facultades conferidas á éste por las disposiciones legales.

Lógico es, pues, sentar como consecuencia que ni la *ratificación* del citado convenio, ni la *subrogación* de derechos, permitían ó daban lugar á la *ampliación* en el sentido de aumentar el Impuesto.

Documento número 5.—(Párrafo VI del acta de la sesión de 18 de Febrero, *Registro Municipal* número 400).

La Comisión respectiva da cuenta del resultado obtenido en la conferencia con el Excelentísimo Señor Presidente de la República.

El Concejero Madero presentó una proposición que alude *únicamente á la conveniencia* del aumento del Impuesto de alumbrado y vigilancia. El Concejo la negó, é hizo constar su voto *afirmativo* el proponente.

La proposición que incontinenti se adoptó, presentada por el señor Concejero Aparicio, no habla de *legalidad* ni de *conveniencia* respecto del aumento del citado Impuesto. Se nombró al proponente en comisión ante el señor Ministro de Fomento, para acordar los términos del contrato de rescisión del mencionado convenio.

Documento número 6.—(Párrafo IV del acta de la sesión del 1.º de Marzo, *Registro Municipal* número 402).

Proposición presentada por el señor Concejero Posada Gaviña, en la cual reconoce que el medio indicado en la proposición del 18 de Febrero (Comisión para rescindir el contrato) no producirá resultado favorable. El señor Concejero Aparicio da cuenta del curso que ha seguido la comisión que se le confirió, y expone que el señor Ministro de Fomento *crea conveniente que el servicio continúe bajo la dirección del Gobierno Nacional*.

Documento número 7.—(Párrafo V del acta de la sesión del 11 de Marzo, *Registro Municipal* número 403).

Proposición presentada por el señor Concejero Ferreira, con el fin de que el Concejo retirase los conceptos emitidos en relación al Gobierno. Por el curso que siguió se viene á conocer que el Concejero Madero siempre juzgó *conveniente* la Resolución de

1.º de Diciembre, *pero no legal*, y que, aunque fué negada, hizo constar su voto afirmativo, con la salvedad de que era *negativo* á la parte que habla de la *legalidad* del aumento del citado Impuesto.

Documento número 8.—(Párrafo III del acta de la sesión del 15 de Marzo, *Registro Municipal* número 403).

Proposición del señor Concejero Durana, que fué negada, por la cual se resuelve que no es conveniente la rescisión del contrato celebrado con el Gobierno, sobre administración de los servicios de alumbrado y vigilancia. Se registra en aquella acta la opinión contraria del señor Alcalde, en el sentido de que el Distrito debe recuperar la administración de dichos ramos, y su concepto de que el Distrito haría mucho mejor el servicio del aseo con las sumas que hoy se pagan al contratista. Para concluir, tengo el honor de proponer el siguiente proyecto de resolución:

“ Publíquese en folleto este informe con los documentos enumerados en la parte tercera que acaba de leerse. El número de ejemplares será de trescientos, que el señor Presidente del Concejo ordenará se distribuyan entre los funcionarios públicos é individuos particulares que estime conveniente.”

Honorables Concejeros,

MIGUEL A. MADERO.

Secretaría del Concejo Municipal.—Bogotá, Octubre 7 de 1889.

En la sesión de esta fecha se consideró y se aprobó la proposición final del informe anterior.

Por el Secretario.—El Oficial Mayor,

ARTURO ANZOLA SAMPER.

DOCUMENTOS.

DOCUMENTO NUMERO 1.º

RESOLUCION sobre Impuesto para el pago de los servicios de alumbrado y serenos en Bogotá.

Ministerio de Fomento.—Diciembre 1.º de 1888.

Al encargarse el Gobierno del servicio de alumbrado y vigilancia de Bogotá, en virtud de las autorizaciones que le dió la Ley 55 del año en curso, encontró que no existía un catastro formal de las fincas de la ciudad que deben contribuir para pagar dichos servicios.

La experiencia ha demostrado también que es indispensable extender esos servicios á toda la ciudad, y, en vista de lo que cuestan el alumbrado y los serenos en la parte que hoy disfruta de ellos, se calcula que serán necesarios, por lo menos, ocho mil pesos mensuales.

Para allegar esa suma el Gobierno se ve obligado á aumentar las cuotas que pagan los contribuyentes; y habiéndose contratado la formación de un catastro de las fincas que existen en la capital, catastro al cual sólo le falta fijar la cuota con que cada propiedad debe contribuir para el pago de los servicios de alumbrado y serenos,

SE RESUELVE:

1.º La contribución para sostener los servicios de alumbrado y vigilancia es de obligatorio pago á los ocupantes de los locales que reciben esos servicios; y si después de agotar todos los recursos coercitivos, tales ocupantes no verificaren este pago, lo deberá verificar el dueño del local ó su representante. Para hacer efectiva esta contribución, si fuere necesario, se podrá embargar el local con su contenido y hacer uso de los demás apremios legales.

2.º En el nuevo catastro se fijará la cuota con que cada local tiene la obligación de contribuir para los servicios de alumbrado y serenos, sobre las siguientes bases:

A. Habrá una categoría especial de fincas que contribuirá para estos servicios, mensualmente, con la suma de diez pesos (\$ 10).

En esta categoría se incluirán:

Los Bancos, los Clubs, las Casas de juego, billares etc.; los hoteles, los restaurantes, las tabernas, las chicherías y botillerías de mayor cuantía y las casas de usura.

B. Los locales no incluídos en la categoría anterior pagarán, según su valor ó el precio del arrendamiento, en esta forma:

I. Los locales destinados para habitación pagarán mensualmente, según su valor, así:

Desde veinte centavos que pagarán aquellos cuyo valor sea menor de

\$ 1,000, ó estén arrendados en menos de \$ 10 por mes, hasta \$ 4 que pagarán las casas cuyo valor llegue á \$ 60,000 ó estén arrendadas en \$ 300.

II. Los locales destinados para expendio, talleres ú otros usos, pagarán mensualmente, según su importancia, así :

Desde cincuenta centavos que pagarán aquellos cuyo contenido y valor sea menor de \$ 1,000 ó estén arrendados en menos de \$ 10 por mes, hasta \$ 10 que pagarán aquellos que, por su contenido y valor, representen un arrendamiento mensual de \$ 200 ó más.

3.º Aproximadamente sobre las bases fijadas en el número anterior, se anotará en el catastro la cuota que se comenzará á cobrar desde el día 1.º de Enero de 1889 ; y á fin de obtener la mayor equidad en la distribución del Impuesto para los servicios de alumbrado y serenos, se adopta como base para oír las reclamaciones que se presenten, el trazado geométrico hecho por el señor Subsecretario de este Despacho. En consecuencia, los reclamantes presentarán los documentos fehacientes que comprueben el precio del arrendamiento ó el valor del local, á fin de proceder con estricta justicia al decidir sus reclamos.

Por el Excelentísimo Señor Presidente de la República.—El Ministro del Tesoro, encargado del Despacho de Fomento,

CARLOS MARTÍNEZ SILVA.

DOCUMENTO NÚMERO 2.º

XIII

Aquí el señor Concejero Aparicio, previa concesión de la palabra, suscribió la siguiente proposición :

“ Altérese el orden de la sesión y considérese ésto :

‘ Dígase al señor Ministro de Fomento que el Concejo Municipal cree que, conforme al Acuerdo número 5 de 1888, aprobatorio de un convenio, el Impuesto sobre alumbrado y serenos, y la recaudación de él, deben hacerse en conformidad con los Acuerdos municipales vigentes sobre la materia ; y que, en tal virtud, se permite inquirir de ese Ministerio los motivos en que haya fundado la Resolución por medio de la cual se ha aumentado considerablemente la tarifa fijada para aquella contribución.’”

Se entregó á discusión lo propuesto, y su autor, en apoyo, dió lectura al Acuerdo número 5 citado, y expresó que, como se ve, el Gobierno no tiene autorización para variar la tarifa establecida, y que, por tanto, debe atenderse á la grito general que se está levantando, y ver la manera de hacer disminuir esa contribución etc.

El señor Concejero Ferreira impugnó la proposición por su forma, no por la idea, y dió á entender que lo que el Gobierno se propone no es aumentar el Impuesto, sino organizarlo, fijando una proporción equitativa, que hoy no existe entre las clases contribuyentes, para hacer menos pesado el Impuesto á las clases pobres etc.

Los señores Alcalde y Concejero González se manifestaron de acuerdo con la proposición, la apoyaron y atacaron los razonamientos del señor Concejero Ferreira.

Continuó el debate, y la proposición se aprobó.

El señor Concejero opositor hizo constar su voto negativo.

DOCUMENTO NÚMERO 3.º

VII

Previa concesión de la palabra, dictó el señor Concejero Aparicio la proposición que va en seguida :

“ Antes de entrar al orden de la sesión, considérese lo siguiente :

“ *El Concejo Municipal de Bogotá,*

“ CONSIDERANDO :

1.º Que por el Ministerio de Fomento no se ha dado hasta hoy respuesta alguna á la nota que con fecha 15 de los corrientes se le dirigió, transcribiéndole una proposición aprobada por el Concejo, respecto del aumento que el señor Ministro ha hecho á la tarifa fijada para la contribución que debe pagarse por el servicio de alumbrado y vigilancia nocturna en la ciudad ;

“ 2.º Que la facultad del Gobierno para administrar este servicio la deriva del Acuerdo número 5 de 1888, en el cual se estableció que continuaría rigiendo la tarifa fijada por los Acuerdos vigentes ;

“ 3.º Que por disposición terminante de la Ley es prohibido á los Concejos Municipales, y con mayor razón á quienes ellos hayan delegado algunas de sus atribuciones, imponer nuevas contribuciones ó aumentar las existentes, si para ello no tienen expresa autorización decretada por el Congreso y pedida por la respectiva Asamblea Departamental ;

“ 4.º Que el aumento de la contribución de que se trata ha principiado, además, á cobrarse desde el momento mismo en que fué impuesto ; siendo así que constitucionalmente (artículo 204) se dispone que toda nueva contribución ó todo aumento de las existentes, no podrá cobrarse sino seis meses después de impuesta ó aumentada ; y

“ 5.º Que es un deber del Concejo velar por los derechos del Distrito, cuyos intereses representa y á cuya población sirve,

“ RESUELVE :

“ Diríjase al señor Ministro de Fomento un respetuoso Mensaje firmado por todos los Concejeros presentes en esta sesión, en el cual se le pida la revocatoria de su Resolución de 1.º de Diciembre del año próximo pasado.”

Sometida á debate esta proposición, significó el señor Concejero Durana que quizá es inoportuna esta proposición, pues todavía no ha contestado la primera proposición el señor Ministro, y que como está fuera de la ciudad, debería esperarse esa contestación etc.

El señor Concejero Aparicio defendió la proposición, y en contestación manifestó que en el Ministerio debería haber siempre quien pudiera dar contestación á la primera proposición ; y que, una vez que desde el 15 no se ha obtenido ésta, bien puede el Concejo aprobar la que está sobre la mesa, que tiende al mismo objeto, y debe considerarse perfectamente oportuna y legal.

Continuó el debate, y después de haber sido apoyada por el señor Concejero González, fué aprobada.

El señor Concejero Durana hizo constar su voto negativo.

MENSAJE.

República de Colombia.—Departamento de Cundinamarca.—Concejo Municipal.—Presidencia.—Número 6,760.—Bogotá, 30 de Enero de 1889.

A Su Señoría el Ministro de Fomento de la República.

Señor:

El Concejo Municipal de esta ciudad tiene el honor de dirigir á Vuestra Señoría el presente Mensaje, con el objeto de pedir muy respetuosamente á Vuestra Señoría la revocatoria de la Resolución dictada por ese Ministerio con fecha 1.º de Diciembre próximo pasado, relativa al aumento del Impuesto que se paga en la ciudad por el servicio de alumbrado y vigilancia nocturna; y funda su petición en las siguientes consideraciones:

1.ª Que la facultad del Supremo Gobierno para administrar este servicio la deriva del Acuerdo número 5 de 1888, en el cual se estableció que continuaría rigiendo, para el cobro de la contribución impuesta, la tarifa fijada por los Acuerdos vigentes;

2.ª Que por disposición terminante de la Ley, es prohibido á los Concejos Municipales, y con mayor razón á la entidad á quien ellos hayan delegado alguna de sus atribuciones, decretar nuevos Impuestos ó aumentar los existentes, si para ello no tienen expresa autorización pedida á la Asamblea Departamental y decretada por el Congreso; y

3.ª Que el aumento de la contribución de que se trata ha principiado, además, á cobrarse desde el momento mismo de su imposición, siendo así que constitucionalmente se dispone que toda nueva contribución, ó todo aumento de las existentes, no podrá cobrarse sino seis meses después de impuesta ó aumentada.

Además de estas razones, el Concejo se permite llamar la atención de Vuestra Señoría acerca de la especial y difícil situación que pesa hoy sobre los habitantes de esta ciudad, sujetos al inevitable gravamen de un alto precio de los víveres, debido, sin duda, á los largos veranos que han agostado las cosechas y encarecido, por consiguiente, los medios de subsistencia. Y ya que sobre este gravamen poco ó nada puede hacer el Concejo Municipal, sí confía en que la revocatoria que solicita para la disminución del otro, será concedida por Vuestra Señoría como una prueba más del apoyo y deferencia paternales con que el Supremo Gobierno ha atendido siempre los intereses del Distrito.

Nos suscribimos de Vuestra Señoría, con todo respeto y consideración, muy atentos, seguros servidores,

El Presidente, GUILLERMO DURANA.—*Abraham Aparicio.*—*Saturino González S.*—*Aurelio Plata.*—*León F. Villaveces.*—*José Joaquín Pérez O.*—*Agustín Maza.*—*Miguel A. Madero.*—*Nicolás Pontón.*—*Ruperto S. Gómez.*

DOCUMENTO NÚMERO 4.º

Ministerio de Fomento.—Bogotá, Febrero 5 de 1889.

Impuesto el Gobierno de los documentos que se han presentado en este Despacho, relativos á los ramos de aseo, alumbrado y vigilancia, y es-

tudiado el asunto detenidamente, teniendo en cuenta los informes suministrados al Ministerio por personas imparciales,

SE CONSIDERA :

1.º Que en todas las ciudades civilizadas del mundo, que tienen la población, importancia y categoría de Bogotá, se atiende con especial esmero al buen servicio de los ramos de aseo, alumbrado y vigilancia, mientras que aquí se han visto, si no con absoluta indiferencia, por lo menos con tal descuido, que ha originado con razón las críticas severas de los extranjeros y de los mismos hijos del país, llegando hasta el extremo de que siendo el clima de esta ciudad uno de los mejores conocidos, se ha convertido en insalubre por causa del desaseo ;

2.º Que en cuanto al servicio de la vigilancia nocturna, ha estado siempre mal organizado y peor remunerado, en términos de que si en alguna ocasión ha podido corresponder medianamente á su objeto el Cuerpo de Serenos, ha dependido, más que de otra cosa, de las cualidades especiales de su Jefe, como sucedió cuando estuvo á la cabeza de aquél el señor General Mateo Sandoval ;

3.º Que precisamente por estos motivos, y por la absoluta insuficiencia del servicio de vigilancia en los últimos años, llegó á adquirir el Gobierno el convencimiento de la completa incapacidad en que se encontraba el Concejo Municipal y la Junta de Comercio de la ciudad para atender debidamente, con sus propios recursos y según sus facultades, á los expresados servicios, y fué por esto por lo que celebró este Ministerio, con el mismo Concejo, el convenio de 13 de Abril de 1888, aprobado por Acuerdo de 28 del mismo mes ;

4.º Que además, y no considerándose ese Acuerdo suficiente para lograr el importante objeto que el Gobierno se proponía en cuanto á la mejora y perfección de los expresados servicios, se solicitó y obtuvo del Consejo Nacional Legislativo la expedición de la Ley 55 de 1888 ;

5.º Que conforme al artículo 1.º de dicha Ley, el Gobierno ha subrogado al Concejo Municipal y á la Junta de Comercio, en todas sus facultades y derechos, ampliándose de este modo la condición tercera del convenio que transfirió al Gobierno la autoridad municipal para todo lo relativo á la organización, administración y recaudación de los fondos de cualquier procedencia destinados á los servicios de aseo, alumbrado y vigilancia ;

6.º Que, en consecuencia, es fuera de toda duda que el Gobierno ha podido, con perfecto derecho, expedir la Resolución de 1.º de Diciembre último, la cual, si bien aumentó la cuota del Impuesto respecto de los contribuyentes ricos y de algunos Establecimientos productivos, la disminuyó para los pobres, reparando así la injusticia con que antes estaba distribuída esta contribución ;

7.º Que para que los expresados servicios puedan ser atendidos con eficacia en toda la ciudad, es necesario gastar mensualmente, según los presupuestos formados con la mayor economía, la suma de \$ 5,000 mensuales en el aseo, y la de \$ 8,000 en el alumbrado y vigilancia, ó sean \$ 13,000 por todo en cada mes ;

8.º Que haciendo efectivo el Impuesto de alumbrado y vigilancia, conforme á la Resolución de 1.º de Diciembre último, no se alcanza á reunir la suma correspondiente, y que para completarla se necesitaría gravar mucho más á la población, cosa que el Gobierno no ha querido hacer, prefiriendo disminuir las cuotas de la clase pobre, y cubrir el déficit con fondos del Tesoro nacional ;

9.º Que no siendo la contribución para el pago de los servicios expresados un Impuesto indirecto, no le es aplicable, como lo asegura el Concejo Municipal, lo que dispone el artículo 204 de la Constitución; puesto que éste sólo trata de las *contribuciones indirectas* y del aumento de los *Impuestos de esta clase*;

10. Que á fin de proceder con equidad, y teniendo en cuenta el valor de las propiedades, el Gobierno tomó como punto de partida las casas cuyo arrendamiento mensual vale cincuenta pesos, las cuales, en el Catastro de la Junta de Comercio, estaban gravadas con la suma de un peso cincuenta centavos (§ 1-50), cuota que el Gobierno redujo á un peso (§ 1), fijándose sobre esta base, proporcionalmente á su valor y al servicio que se presta, el Impuesto de cada local, é instituyéndose una categoría especial, en la cual se incluyeron, entre otros Establecimientos, los billares, las botillerías y chicherías de primera clase, que son las situadas en el centro de la ciudad, en atención á que estos Establecimientos son de los más productivos, y en donde se reúnen las personas que exigen más atención y vigilancia de parte del Cuerpo de Serenos;

11. Que si el gravamen para atender á los servicios indicados no se distribuyera en relación con la utilidad del objeto á que está destinada la finca gravada y al capital que representa, se cometería una injusticia notoria de la cual el Gobierno no quiere ser responsable;

12. Que comprendiendo el Gobierno la absoluta imposibilidad de la perfección en ninguna clase de disposiciones, dejó abierta la puerta para las reclamaciones que quisieran hacerse á fin de reparar las injusticias que en la práctica pudiera aparejar la Resolución de 1.º de Diciembre último; habiendo visto este Ministerio con positiva satisfacción que la mayor parte de los individuos que han reclamado han procedido equivocadamente, pues en la nueva distribución del Impuesto están gravados con cuotas menores y más equitativas que las anteriormente fijadas, como se comprueba con varios de los expedientes que existen en el Despacho sobre tales reclamaciones; y

13. Que si no se establece desde ahora de una manera regular y equitativa la contribución municipal con que debe atenderse á los servicios de que se trata, es indudable que al volver la administración de aquéllos al Concejo Municipal, éste se encontrará en la imposibilidad absoluta de cumplir sus deberes en este importante asunto, y menos aún de reintegrar al Gobierno las sumas que está invirtiendo en esos gastos, en calidad de préstamo, de conformidad con lo prevenido en el artículo 3.º de la citada Ley 55.

Por tales consideraciones, y teniendo además en cuenta que, tanto el Concejo Municipal de la ciudad como una parte de los vecinos, no estiman en todo lo que valen los supremos esfuerzos que ha hecho y está haciendo el Gobierno en favor del Distrito de Bogotá, no obstante la situación angustiosa del Tesoro, sino que, antes bien, se hacen al Gobierno cargos graves, notoriamente injustos, por el modo como está cumpliendo su cometido en el asunto de que se trata, de orden expresa del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

SE RESUELVE:

Manifiéstese al Concejo Municipal que el Gobierno ha visto con suma extrañeza las aseveraciones completamente inexactas que se contienen en

la proposición y Mensaje dirigidos á este Ministerio; aseveraciones que prueban que, ó los miembros del Concejo no han leído con la debida atención la Resolución de este Ministerio, de fecha 1.º de Diciembre último, ó han tenido la debilidad de querer aparecer favoreciendo intereses populares que la expresada Resolución no ha vulnerado en lo más mínimo; lo que es tanto más grave hoy, por cuanto se han propalado especies semejantes y aun subversivas, de las cuales tienen conocimiento los señores miembros del Concejo, por individuos que no han podido hacerlo sino movidos del deseo de crear enemigos al Gobierno y de alarmar al pueblo con apreciaciones apasionadas.

Respecto al fondo de la cuestión, díjase que el Gobierno necesita saber si el Concejo Municipal está dispuesto á rescindir el convenio de 13 de Abril de 1888, celebrado con este Ministerio, y á volver á tomar bajo su dirección los ramos de aseo, alumbrado y vigilancia, bajo la inteligencia de que los servicios se prestarán bien y á satisfacción del Gobierno y del público, extendiéndolos á toda la ciudad, sin aumentar las contribuciones que se habían pagado antes de la resolución de este Ministerio á que se refiere el Mensaje, y debiendo además pagar el Concejo Municipal al Gobierno las sumas que éste ha gastado ya por anticipación en calidad de préstamo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley 55 de 1888, y para el cumplimiento de los nuevos deberes que se impuso en virtud del convenio referido.

Si el Concejo Municipal aceptare la rescisión, se le presentará inmediatamente la cuenta de las expresadas sumas por el Administrador respectivo, quien queda encargado de hacer efectivo el reembolso, así como de entregar á quien corresponda los muebles, útiles y enseres pertenecientes á los servicios que se devuelven.

Entre tanto que se da cumplimiento á la presente Resolución, se continuarán oyendo en este Ministerio, y resolviendo en justicia, como se han oído y resuelto hasta hoy, las reclamaciones comprobadas que hagan los individuos que se consideren injustamente gravados por la nueva distribución del impuesto.

Comuníquese esta resolución al Concejo Municipal y publíquese por la imprenta para conocimiento de los demás interesados.

El Ministro,

LEONARDO CANAL.

DOCUMENTO NUMERO 5.º

VI

Previa concesión de la palabra, propuso el señor Concejero Madero lo siguiente :

“ El Concejo Municipal estima debidamente los valiosos servicios que el Supremo Gobierno de la Nación ha prestado con muy buena voluntad en la administración de los ramos de aseo, alumbrado y vigilancia; reconoce la conveniencia de la resolución de 1.º de Diciembre último, dictada con el laudable fin de establecer, de una manera digna de la capital de la República, dichos servicios, como también el hecho de que causando la buena organización de estos ramos la inversión de fuertes sumas, había necesidad imperiosa de establecer el Impuesto en los términos de dicha resolución.

“El Concejo está dispuesto á rescindir el convenio aprobado por el Acuerdo número 5 de 1888, sobre la base de que el Supremo Gobierno, animado como está de los deseos de hacer el bien general, no hará efectivo el pago de las cantidades dadas á préstamo al Municipio; y antes bien, lo auxiliará y coadyuvará con la partida restante de los \$ 25,000 votados por el artículo 3.º de la Ley 55 de 1888.

“Nómbrase una Comisión que se entienda con el señor Ministro de Fomento, para acordar el contrato de rescisión, y para que presente el respectivo proyecto de acuerdo, aprobatorio de él.

“Comuníquese esta proposición al señor Ministro de Fomento y publíquese en hoja volante.”

Se entregó al debate esta proposición, y en uso de la palabra, el proponente hizo una relación circunstanciada de la conferencia que él, en asocio del señor Alcalde, tuvo con el Excelentísimo Señor Presidente de la República y Su Señoría el Ministro de Fomento, acerca de un avenimiento para la organización de los ramos de alumbrado y vigilancia. Dijo que el Excelentísimo Señor Presidente se había prestado gustoso á acceder á los deseos de la Comisión, y que después de varias explicaciones dadas sobre la conducta y los deseos del Concejo Municipal, se había convenido en la rescisión del convenio celebrado sobre el particular, en los términos y forma expresados en la proposición que ha presentado al debate etc.

El señor Concejero Plata objetó la proposición por los términos en que está concebida, pues de esa manera se manifiesta el Concejo inconsecuente con lo que ya ha resultado sobre este asunto.

Contestó el señor Concejero proponente, significando que su idea, así como la del señor Alcalde, compañero de comisión, es la de que el Concejo se contraiga á la conveniencia de la providencia tomada, y por esto en la proposición no se toca el punto legal, y que como sí estima que conviene á los intereses del Municipio proceder en la forma indicada por la proposición, puesto que se atiende á los deseos del Supremo Gobierno y se cuenta con su apoyo para la perfecta organización de los ramos expresados etc., opina que debe acordarse la proposición presentada.

El señor Concejero Gómez adicionó la proposición, agregando como preámbulo lo siguiente :

“El Concejo Municipal, oído el informe verbal que ha presentado la Comisión nombrada para entenderse con el Supremo Gobierno, con el objeto de explicarle los motivos que tuvo el Concejo para dictar la resolución de fecha 8 de los corrientes, resuelve: Manifestar al Supremo Gobierno de la Nación, que estima debidamente los valiosos servicios etc. (El resto original).”

El señor Concejero Plata pidió que se discutiera y votara por partes, y al efecto, señaló como 1.ª la modificación, y dividió el resto de la proposición conforme á sus partes.

En discusión la primera parte, manifestó el señor Concejero Aparicio, que sería conveniente darle otra forma á la proposición, á fin de conciliar tanto los intereses del Distrito como la dignidad del Concejo.

Los señores Concejeros González y Pérez O. se manifestaron de acuerdo con la idea expresada, y el 2.º ofreció su voto negativo á la proposición.

Continuó el debate sobre la 1.ª parte, y ésta fué negada.

Vino á la discusión la 2.ª, indicada por el señor Concejero Plata, y

tanto ésta como las otras tres en que fué dividida la proposición, fueron igualmente negadas.

El señor Concejero Madero hizo constar su voto afirmativo á toda la proposición.

Luégo el señor Concejero Aparicio presentó al debate, para reemplazar la que fué negada, una proposición de la forma siguiente :

“ El Concejo Municipal ha oído con satisfacción el informe verbal que acaba de darle la Comisión que nombró para contestar al señor Ministro de Fomento su nota número 15,783, de 7 del presente, y en tal virtud declara :

“ Que no fué su ánimo secundar opiniones anteriormente emitidas al Mensaje que esta Corporación le dirigió, puesto que bien sabe el Supremo Gobierno que todo el personal del Concejo es adicto al actual orden de cosas establecido en el país ;

“ Que reconoce que el Supremo Gobierno ha atendido con interés y decisión los servicios de alumbrado y vigilancia ; y que actualmente, al ofrecer los recursos de que dispone el Gobierno nacional para atenderlos y no cobrar los gastos hechos, da una prueba más de ese mismo interés ; y

“ Que acepta la rescisión propuesta y nombra una Comisión que se entienda con el señor Ministro de Fomento para la celebración del respectivo contrato, el cual se someterá á la aprobación del Concejo, con el correspondiente proyecto de Acuerdo.

“ Comuníquese al señor Ministro de Fomento y publíquese en hoja volante.”

A esta proposición le dió el Concejo su venia

Se nombró en comisión al Honorable señor Concejero Aparicio.

DOCUMENTO NUMERO 6.º

IV

Aquí el señor Concejero Posada G., previa concesión de la palabra, sentó en el libro de proposiciones la siguiente :

“ Antes de entrar al orden de la sesión, considérese esto :

“ Teniendo conocimiento el infrascrito, de que aún no se ha dado curso por el Ministerio de Fomento á la Resolución acordada por el Concejo en sesión del 18 de los corrientes, y que por el medio indicado en ella no se obtendrá un resultado favorable sobre el servicio de alumbrado y vigilancia, propone :

“ Reconsidérese la proposición expresada.”

El proponente, en apoyo de su moción, hizo ver las dificultades en que se encontraba el Distrito, por no disponer de los mismos recursos que el Gobierno nacional, para manejar satisfactoriamente el Ramo de alumbrado y vigilancia de la ciudad ; que era conveniente hacer un estudio detenido de la contribución establecida por el Gobierno nacional, con el fin de ver su equidad ; y terminó manifestando la necesidad de dar solución á esta cuestión, con el objeto de que el Concejo preste su atención á asuntos que reclaman pronto despacho etc., etc.

El señor Concejero Pardo R. apoyó en parte las ideas emitidas por el Concejero señor Posada Gaviria.

La Comisión á cargo del señor Concejero Aparicio, encargada para

celebrar el contrato de rescisión con el señor Ministro de Fomento, manifestó los motivos que han ocurrido para no haber dado término á este asunto, é impuso al Concejo de las ideas emitidas por el señor Ministro, en el sentido de la conveniencia para la ciudad, de que el servicio continúe bajo la inmediata dirección del Gobierno nacional, y que para celebrar el contrato esperaba tan sólo nuevas autorizaciones del Excelentísimo Señor Presidente.

Los señores Concejeros Madero, Plata y González impugnaron la proposición que se discute.

Siguió la discusión, su autor la sustentó nuevamente y el Concejo la negó.

DOCUMENTO NUMERO 7.º

V

Aquí el señor Concejero Ferreira, previa concesión de la palabra, suscribió la proposición que se copia :

“ Antes de entrar al orden de la sesión, considérese lo siguiente :

“ El Concejo Municipal, impuesto de las razones que ha expuesto el Ministerio de Fomento para explicar la manera cómo está organizando los servicios de aseo, alumbrado y vigilancia nocturna en la ciudad, se complace en reconocer los esfuerzos que ha hecho el Gobierno para reglamentar justa y debidamente aquellos ramos, y reconoce igualmente la conveniencia de la Resolución de 1.º de Diciembre último ; y, en consecuencia, retira las observaciones que hizo respecto de las medidas adoptadas por el mismo Gobierno. Mientras los expresados ramos estén á cargo de éste, le ofrece el Concejo la cooperación posible en la esfera de sus facultades.

“ Comuníquese esta resolución y publíquese en hoja volante.”

El autor de la proposición dió algunas explicaciones en apoyo de ella, y el señor Concejero Santamaría, después de exigir la lectura del oficio del Ministerio de Fomento, en que da contestación al Mensaje que le dirigió esta Corporación, impugnó lo propuesto por no juzgar decorosa para el Concejo esta proposición en la forma en que está concebida ; pues él conceptúa que debe buscarse un medio que tienda á conciliar la dignidad del Concejo con la deferencia que se debe al Supremo Gobierno.

El señor Concejero Ferreira volvió á defender su proposición, significando que con ella lo que hace el Concejo es reconocer un error cometido, en lo cual no cree que haya decoro ninguno para esta Corporación.

Después de un breve debate, pidió el señor Concejero Posada Gavi-
ria que se constituyera el Concejo en sesión secreta, para seguir discutiendo este negociado, é hizo leer al efecto el artículo 81 del Reglamento.

Luégo propuso lo siguiente :

“ Constitúyase en sesión secreta el Concejo Municipal para tratar el asunto de alumbrado y vigilancia nocturna en la ciudad.”

Apoyó el proponente la idea, dando á entender que el asunto en cuestión debe tratarse con cierta reserva, sobre todo por las discusiones que se suscitan etc.

El señor Concejero Ferreira impugnó la proposición, y como el artículo reglamentario leído exige que previamente se resuelva si el asunto merece reserva ó no, él estima que puede ser conocido del público, puesto que ya es de su dominio el curso que ha seguido este asunto, entre los Gobiernos nacional y municipal etc.

El señor Concejero González se manifestó favorable á la proposición, por cuanto desea hacer conocer del Concejo ciertas cosas que no puede expresarlas sino en sesión secreta etc.

Continuó la discusión y la proposición se negó. Continuó por tanto la discusión en público sobre la proposición del señor Concejero Ferreira.

El señor Concejero González emitió conceptos acordes con las ideas del Concejero Santamaría, manifestando que los términos de la proposición son humillantes para el Concejo, y que esta Corporación debe permanecer consecuente con el procedimiento que inició, y que debe tenerse en cuenta que las contribuciones exasperan á la clase pobre, sobre la cual pesan con más fuerza, y esto es quizá inconveniente para el mismo Gobierno etc.

El señor Concejero Ferreira trajo á la vista el folleto que sobre el asunto se publicó oficialmente, y con él demostró que no se trataba de aumentar el impuesto de alumbrado y vigilancia, sino de reformarlo en términos equitativos para todos; y que en corroboración de esto, se nota que muchos de los individuos que firmaron un memorial de reclamo dirigido al Gobierno, pagan una contribución mayor por la tarifa vigente, que la que pagarán con la organización que se propone el Gobierno; y que por tanto, él cree que una vez conocida del público la idea de la nueva reglamentación, se caerá en la cuenta del error cometido, y se cubrirá sin trabajo el Impuesto, que es lo que se propone el Gobierno.

Aquí el señor Concejero Posada Gaviria propuso lo siguiente:

“Suspéndase lo que se discute hasta que se obtenga el resultado de la Comisión que se nombró en sesión de 18 de Febrero próximo pasado para entenderse con Su Señoría el Ministro de Fomento, y que recayó en el señor Concejero Aparicio.

En apoyo de lo propuesto, el señor Concejero Posada G. manifestó que no se debía discutir ninguna proposición en esta materia, hasta que el señor Concejero comisionado no presentara, como resultado de su misión, alguna base de discusión. Terminó interpellando al señor Concejero Aparicio sobre el resultado de la comisión.

El interpellado, en contestación, dijo que en su primera conferencia con Su Señoría el Ministro de Fomento, le había expuesto los deseos del Concejo, y se había convenido en que él sería llamado por el Ministerio, una vez que se tratara el negociado con el Excelentísimo Señor Presidente de la República.

El señor Concejero Madero dió lectura á algunas disposiciones legales, con las cuales trató de comprobar que el Concejo no había errado al dirigir su primer reclamo al Gobierno, puesto que el Gobierno sí dispuso el aumento de una contribución, y para ello no estaba autorizado por ley ni ordenanza alguna; y sobre este punto es precisamente sobre el que versó el Mensaje dirigido. Estima conveniente la resolución del Gobierno de 1.º de Diciembre último, pero no legal, y así es que cree que para llegar á una conciliación no debe tocarse el punto en su fondo de legalidad, sino en cuanto á la conveniencia que reporte el público con la organización del Impuesto en la forma indicada por el Gobierno. “Adopta, por tanto, el sentido de la proposición, pero no su forma, sobre todo en la parte que trata de las observaciones que ha hecho el Concejo acerca de la legalidad de la mencionada Resolución.”

El señor Concejero Ferreira insistió en la idea de que el Concejo sí cometió error, desde luego que en el Mensaje invocó disposiciones consti-

tucionales que no son pertinentes, y que por otra parte, con variar las palabras "aumento de contribución," por "reglamentación," se concilian los deseos de ambas partes etc.

El señor Concejero Santamaría, después de dilucidar detenidamente el asunto, trayéndolo al estado en que hoy se encuentra, fué de opinión que se suspendiera la discusión de él indefinidamente, toda vez que el Gobierno debe seguir administrando los ramos expresados, para lo cual debe organizar convenientemente el Impuesto de la materia, y lo que se está haciendo es perjudicando los intereses del público, puesto que no se ha cobrado la contribución y se están haciendo los gastos para el servicio de la partida de auxilio que votó el Congreso etc.

El señor Concejero Posada Gaviria se manifestó de acuerdo con las opiniones últimamente emitidas, y el señor Concejero Plata impugnó nuevamente tanto la proposición que se discute de suspensión, como la principal, estimando que ambas deben ser negadas.

Continuó la discusión y fué negada la de suspensión.

Siguió en el debate la principal, y ésta también resultó negada.

El señor Concejero Ferreira hizo constar su voto afirmativo, y el señor Concejero Madero hizo constar el suyo, también afirmativo, al fondo de la proposición, pero negativo á la parte que habla de la legalidad de las medidas adoptadas por el Gobierno.

DOCUMENTO NUMERO 8.º

III

Aquí el señor Concejero Durana presentó á la consideración del Concejo una proposición de la forma siguiente :

" Antes de entrar al orden de la sesión considérese esto :

" El Concejo Municipal de Bogotá,

" CONSIDERANDO :

" 1.º Que las proposiciones de fechas 4 y 28 de Enero último y el Mensaje que en cumplimiento de ésta última se dirigieron al señor Ministro de Fomento, se fundaron en los términos de la Resolución de 1.º de Diciembre del año próximo pasado, según la cual apareció claramente establecido, en concepto de la mayoría del Concejo, un exagerado gravamen á los habitantes de Bogotá ;

" 2.º Que definidos los términos de la mencionada Resolución, en las conferencias que han tenido las comisiones nombradas por el Concejo para tratar este asunto, y en la respuesta al Mensaje que dió el señor Ministro de Fomento, el Concejo ha llegado al convencimiento de que son fundadas las razones en que el Gobierno nacional apoyó la nueva distribución del Impuesto de alumbrado y vigilancia ; y

" 3.º Que según la respuesta dada al Mensaje expresado por el señor Ministro de Fomento y la publicación oficial de 5 de Febrero, el Gobierno vió en el ligero desacuerdo que incidentalmente produjo este asunto, una manifestación de hostilidad por parte del Concejo, siendo así que las dos proposiciones y el informe sólo fueron originadas por el interés público, y que el Concejo Municipal en ningún caso ha pretendido negar al Gobierno ni la razón que le asiste, ni el acatamiento que se le debe,

“ RESUELVE :

“ Dígase al señor Ministro de Fomento que el Concejo Municipal cree que no conviene á los intereses del Municipio la rescisión del convenio aprobado por el Acuerdo número 5 de 1888 ; y que cumple con un deber al reconocer las ventajas que para la ciudad de Bogotá tiene la nueva organización dada á los ramos de aseo, alumbrado y vigilancia por el Ministerio de Fomento ; habiendo sido por desconocer los detalles de esta distribución por lo que el Concejo Municipal la juzgó diferentemente en las proposiciones y el Mensaje aludidos.”

Se entregó á discusión lo propuesto, y los señores Concejeros Plata y Pérez O. la impugnaron, manifestando que estiman que el Gobierno no tuvo autorización legal ninguna para aumentar el Impuesto de que se trata, y que por tanto no creen que el Concejo haya errado al acordar las proposiciones y el Mensaje citados, á menos que se les demuestre lo contrario etc.

El señor Concejero proponente, en apoyo de su moción, enumeró las razones de conveniencia en que el Gobierno apoyó su procedimiento, y la precisión en que se está, de terminar de alguna manera satisfactoria este asunto, ya de larga y enojosa discusión etc.

El señor Alcalde razonó en el sentido de la conveniencia para el Distrito de recuperar la administración de los ramos de aseo, alumbrado y vigilancia, y llamó la atención sobre los abusos y arbitrariedades que se están cometiendo en el ramo de aseo, ya por el contratista, ya por algunos de los empleados de ese Ramo etc.

El señor Concejero González S. impugnó la proposición, en atención á que no se le ha convencido de que el Concejo hiciera mal al dirigir una justa reclamación al Gobierno por el hecho de haber aumentado un Impuesto que viene á cargar siempre sobre la clase pobre etc.

El señor Concejero Ferreira razonó en contestación, dando á entender que las contribuciones son indispensables para que un Gobierno pueda vivir y servir al público, y que lo que debe exigirse y se reconoce perfectamente es que tales contribuciones sean lo más equitativas que sea posible, y que aun con esta condición de equidad, siempre vendrían á pagar algo los pobres, pues es natural que una contribución grave á todos los individuos que viven bajo el Gobierno que la impone etc.

El señor Concejero Santamaría impugnó la proposición, y fué de concepto que se celebrara un acuerdo amigable con el Gobierno, que tienda á establecer la armonía, no sólo en este sino en otros negociados, buscando al efecto los medios más convenientes para llegar á una solución satisfactoria, y que por tanto debe esperarse el resultado de la Comisión que designó el Concejo para conferenciar con el Supremo Gobierno.

El señor Concejero Durana, después de manifestar que se estaba retardando ya demasiado el resultado de esa Comisión, pues el señor Concejero Aparicio, nombrado al efecto, no se le ha llamado por el señor Ministro de Fomento, insistió en la idea de que el Distrito no debe volver á tomar á su cargo la administración de los ramos expresados, pues no cobrando la contribución como lo indica el Gobierno, no se podía subvenir á los gastos que ocasionan esos servicios.

El señor Alcalde volvió á manifestar su opinión de que es de gran conveniencia para el Municipio hacerse cargo de los ramos citados, que esti-

ma que sí los puede administrar el Concejo, poco más ó menos como lo hace el Gobierno, siendo así que el auxilio votado en el Presupuesto para esos servicios debe, llegado el caso, ser percibido por el Distrito para ayudar, al Impuesto mientras éste se organiza convenientemente. Hizo notar que en lo relativo al aseo, estima que haría mucho mejor el servicio el Distrito con las sumas que hoy se pagan al contratista, puesto que en otras épocas se ha aseado bien la ciudad con cantidades mensuales muy inferiores á las que hoy se erogan para ese efecto.

Continuó la discusión y el señor Concejero Ferreira propuso una modificación al segundo considerando, consistente en intercalar la frase siguiente, después de las palabras "Ministerio de Fomento," y en el folleto que publicó este Ministerio para explicar los procedimientos que había adoptado."

Apoyó su modificación el proponente, siguió el debate y el Concejo negó tanto la modificación como la proposición principal.

DOCUMENTO NUMERO 9.º

República de Colombia.—Poder Ejecutivo nacional.—Ministerio de Fomento.—Sección 3.ª.—Ramo de Fomento.—Número 16,417.—Bogotá, 28 de Agosto de 1889.

Señor Gobernador del Departamento de Cundinamarca.—En la ciudad.

Con positiva satisfacción se ha impuesto este Ministerio del Decreto de esa Gobernación, por el cual se convoca la Asamblea del Departamento á sesiones extraordinarias para el 6 de Septiembre próximo.

Considera este Despacho que sería ésta la oportunidad de llamar la atención de la Asamblea al importante asunto de alumbrado, serenos y aseo en la ciudad de Bogotá, á fin de obtener alguna disposición que ponga término á las dificultades con que ha tropezado el Gobierno para su reglamentación, por no haberse conseguido un acuerdo satisfactorio con el Concejo Municipal de la ciudad.

Como puede verlo el señor Gobernador, por la publicación oficial, de la cual se adjuntan cincuenta ejemplares, á fin de que puedan ser distribuidos entre los honorables miembros de la Asamblea, el Gobierno se hizo cargo de los mencionados Ramos, en virtud de lo dispuesto por la Ley 55 de 1888, y haciendo uso de sus facultades legales, expidió la Resolución de 1.º de Diciembre último, cuyo principal objeto era reglamentar la distribución de la contribución con que debía atenderse al servicio, de manera que ella no gravara de un modo especial y con injusta desigualdad las clases media y pobre de los contribuyentes, al mismo tiempo que obtener un aumento proporcional en el producto de la contribución, para atender á los importantes é imprescindibles gastos á que está destinada. Todo esto, así como el procedimiento estrictamente constitucional y legal del Gobierno en el asunto, ha sido reconocido en diversas ocasiones por las Comisiones que ha enviado el Concejo cerca de este Ministerio, con la mira de arreglar las diferencias ocurridas con motivo de haber desconocido aquella Corporación los derechos que tuviera el Gobierno para proceder, como lo hizo. Pero ha sucedido que no obstante lo que las citadas Comisiones han debido informar al Concejo, éste ha permanecido incontrastable en negarse á reconocer sus derechos al Gobierno, de donde ha resultado que los contribuyentes, considerándose amparados por

aquella entidad, presentan toda clase de dificultades para pagar sus cuotas, y con tal motivo se ha imposibilitado el establecimiento de un buen servicio á la altura que lo demanda la importancia oficial y social de la capital de la República.

Es imposible mantener siquiera sea un mediano servicio en los Ramos de que se viene hablando, si no se hacen para ello fuertes erogaciones, y tampoco podrán hacerse éstas si los habitantes de la ciudad no contribuyen en proporción á sus recursos.

El Gobierno no tiene ni ha podido tener especial interés en manejar estos Ramos, y si se hizo cargo de ellos fué porque consideró que podría hacer un gran bien á la ciudad, estableciéndolos como las necesidades lo exigen y contando con el apoyo de los que iban á ser directamente favorecidos; pero la conducta observada por el Concejo Municipal ha hecho que se miren las disposiciones del Gobierno como arbitrarias, y le ha enajenado así el concurso material y moral de una gran mayoría de los contribuyentes, obligándolo, por otra parte, á gravar al Tesoro nacional con erogaciones que no estaba en situación de hacer sin graves dificultades.

No estará por demás manifestar á Usía, por si tuviere á bien ponerlo en conocimiento de la Asamblea, que el Gobierno nacional viene haciendo de tiempo atrás cuantiosos gastos en beneficio de esta ciudad, los cuales ascienden, en un período que no alcanza á diez años, á la cantidad de un millón ochocientos noventa y siete mil quinientos trece pesos cuarenta centavos (\$ 1.897,513-40), sin incluir en esta suma lo gastado en la misma ciudad por orden de los Ministerios de Guerra é Instrucción Pública. No se crea que este gasto haya sido en su totalidad obligatorio para el Gobierno, puesto que, como se verá por las partidas que á continuación se expresan, la mayor parte de esa suma ha sido invertida en gastos que son, por su naturaleza, de cargo de la Municipalidad, y si el Gobierno se ha hecho cargo de ellos ha sido por la única consideración de que siendo Bogotá la capital de la República y la residencia de los Ministros extranjeros y de la culta sociedad que en ella habita, no era decoroso, ni para ésta ni para el mismo Gobierno, que la ciudad continuara siendo hoy, después de 79 años de República, lo mismo que era la antigua Santafé en tiempo de la Colonia. El progreso de los pueblos, en uno ó más sentidos, desarrolla necesidades é impone deberes que son de cumplimiento ineludible, y natural era que si la Corporación Municipal se encontraba en dificultades, por cualquiera causa, para el cumplimiento de esos deberes, el Gobierno nacional procurara, como lo ha hecho, suplir la falta.

La cantidad de \$ 1.897,513-40, invertida por el Ministerio de Fomento en las obras públicas de esta ciudad, desde el 1.º de Abril de 1880 hasta el 27 del presente mes, se descompone así :

Auxilio á la Municipalidad, para construir acueductos y cañerías.....	\$	65,000 ...
Vía de coches.....		46,738-15
Aseo de la ciudad de Bogotá.....		65,452-10
Ornamentación de plazas, plazuelas etc., etc.....		290,926-12½
Establecimiento y consumo de gas.....		43,844-45
Construcción del anfiteatro en la Escuela de Medicina.		331-35
Auxilio á la Empresa de alumbrado y gas.....		25,000 ...
Pasan.....	\$	537,292-17½

Vienen.....	\$ 537,292-17½
Puente de Santander.....	7,996 50
Teatro nacional.....	279,745-55
Polvorín.....	30,343-20
Al contratista para la construcción de acueductos.....	200,000 ...
Alumbrado y serenos.....	55,298-95
Canalización del río San Francisco.....	33,739-80
Compra de un edificio para las hermanas del Buen Pastor.....	20,000 ...
Capitolio nacional.....	350,258-50
Conservación y reparación de edificios nacionales.....	336,080-42½
Para el Panóptico.....	42,758-30
Auxilio al Teatro Municipal..	4,000 ...
Total	\$ 1.897,513-40

No tiene el Gobierno motivo para arrepentirse de haber hecho esos gastos, pero sí ha creído que ya que de este modo ha ayudado tan generosa y eficazmente á la Corporación Municipal en el cumplimiento de sus deberes esenciales, tenía derecho de esperar de parte de esa Corporación un apoyo eficaz para todo cuanto dice relación al aseo, mejora y ornato de la ciudad ; pero en lugar de ese apoyo, doloroso es decirlo, no ha encontrado el Gobierno en aquella Corporación sino una rémora constante y tal vez pudiera decirse con exactitud, una oposición injusta, que ha llegado á ser precisamente en la cuestión serenos y alumbrado hasta calumniosa y temeraria, como lo verá Usía claramente demostrado en el folleto adjunto.

Es absurda la pretensión que tienen algunos de que el Gobierno haga los gastos que son indispensables para la buena marcha de la administración local de esta ciudad, pues el mismo derecho tendrían todas las ciudades, villas y distritos de la República para que el Gobierno les hiciera los gastos especiales, y al mismo tiempo es de rigurosa justicia que si los vecinos de la capital gozan de las muchas é innegables ventajas de que disfrutan por el solo hecho de vivir en ella, desembolsen en proporción del capital que poseen ó de la renta de que disfrutan, las contribuciones necesarias para atender á los gastos de dicha administración. Pero si bien es cierto que el Gobierno nacional, por la razón arriba apuntada, debe contribuir en parte para aquellos gastos, no es justo que los haga en su totalidad, porque ellos salen del Tesoro público, formado de las contribuciones que pagan todos los colombianos, las cuales deben distribuírse en equitativa proporción y hasta donde sea posible, según las necesidades de la administración general y del fomento de la prosperidad de todos. Si así no fuera, los colombianos no residentes en Bogotá tendrían derecho para creer que se trataba de establecer una clase privilegiada, cuyas necesidades locales debían pagarse por los que no disfrutaban de las comodidades y ventajas de vivir en esta ciudad.

En resumen, cree este Ministerio que para dar una solución satisfactoria á la cuestión que aún se halla pendiente respecto de los servicios de alumbrado y vigilancia nocturna de la población, convendría que Usía solicitara de la próxima Asamblea la expedición de una Ordenanza, en virtud de la cual pase la administración de los citados ramos al cuidado de una Junta compuesta de tres vecinos respetables de la ciudad, con sus

respectivos suplentes, y provista de las facultades y fondos necesarios para atender al desempeño de los deberes que se le impongan.

Si esto no fuere aceptable, será siempre preciso que la Asamblea legisle algo que no sólo ponga término á las dificultades de que se ha hecho mención, sino que las prevea para lo sucesivo en beneficio del aseo, buen orden y ornato de la capital de la República.

Dios guarde á Usía.

LEONARDO CANAL.

UNIVERSIDAD
EAFIT®

Sala de Patrimonio Documental

BIBLIOTECA

Universidad EAFIT



100063248



AD
T
®
mental